

NULIDAD DE ASAMBLEAS

Una asamblea será nula cuando:

- a) Se instale sin que se represente el porcentaje del capital social exigido por ley o estatutos.
- b) Se celebre fuera del domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- c) La convocatoria no se publique en el Periódico Oficial o en uno de mayor circulación en el domicilio social con la anticipación legal o estatutaria.
- d) La convocatoria no contenga el orden del día.
- e) La convocatoria no esté firmada conforme ley o estatutos.
- f) Durante el lapso entre la fecha de convocatoria hasta la celebración de la asamblea anual, no se ponga a disposición de los accionistas el informe sobre el enunciado general del Artículo 172, esto aunque el 1888 se refiera solo a la nulidad de resoluciones, ya que en realidad los supuestos aplican para nulidad de asamblea y de resoluciones.

Referencia:
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México.
Oxford.